

DICTAMEN 002/CPREP/23-12-2014. QUE EMITE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

1. El 19 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprueban los “Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares”.

2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG291/2014, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales de 2015.

3. En cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el 12 de diciembre de 2014, la Comisión del PREP de este Instituto Electoral, giró oficios de invitación a las siguientes Instituciones Educativas de nivel superior del Estado: Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Unidad Académica de Matemáticas, Unidad Académica de Ingeniería, Instituto Tecnológico de Acapulco, Universidad Americana de Acapulco, Universidad Loyola del Pacífico de Acapulco, con el objeto de que hicieran llegar propuestas de profesionistas, con sus respectivos currículos, que pudieran tener el perfil para formar parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. En atención a la invitación anterior, las siguientes instituciones dieron respuesta a la solicitud: el Instituto Tecnológico de Chilpancingo y las Unidades Académicas de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Autónoma de Guerrero, presentando dos propuestas cada una. Derivado de la escasas propuestas presentada, se realizaron invitaciones directas por parte de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistema y Estadística de este Instituto, a profesionistas cuyo perfil pudiera ser susceptible de análisis para integrar el Comité Técnico Asesor, y de esta manera, se recibieron otros seis currículos más de profesionistas que se interesaron en participar, quienes enviaron sus currículos de manera personal.

5. En reunión de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de fecha 23 de diciembre del año en curso, los integrantes de dicha Comisión aprobaron por unanimidad que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sea integrado por tres miembros; esto

atendiendo al artículo 24 de los lineamientos del PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral. En esta misma reunión, fueron analizados los doce currículos que se recepcionaron de profesionistas cuyos perfiles fueron susceptibles de análisis y valoración, observando en todo momento lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos antes señalados, tomando en consideración también el mayor perfil académico.

6. Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

7. Que el artículo 177 de la Ley Electoral, en el inciso K) establece como función del Instituto Electoral Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

8. Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

9. El artículo 184 de la Ley Electoral, establece en su tercer párrafo, que el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

10. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral, se establece que en las atribuciones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se encuentra entre otras las siguientes: implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales; garantizar la efectividad y eficacia del Programa de Resultados

Electorales Preliminares, respecto de los resultados electorales finales, así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.

11. Que acorde con la estructura organizacional del Instituto Electoral, sus Direcciones Ejecutivas colaboran directamente con cada una de las Comisiones con las que se relacionan las actividades que desempeñan unas y otras; debido a ello, la Ley Electoral establece en su artículo 210 que la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadísticas, tiene entre sus atribuciones, organizar y/o supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual podrá asesorarse de expertos en la materia.

12. El artículo 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

13. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que en términos del Lineamiento 17º aprobado mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, establece que los órganos de dirección de los organismos públicos locales electorales, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los presentes Lineamientos normen al respecto.

15. Que de conformidad y en apego a los artículos 21, 22 y 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismos Públicos Locales deberán integrar un Comité Técnico Asesor en la materia, cuyos miembros entrarán en funciones con una antelación mínima de seis meses a día de la Jornada Electoral

y deberán ser designados por el Consejo General de los Organismos Públicos Locales.

16. Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, se analizó que los especialistas a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, éstos cumplieran con los requisitos formales y perfiles idóneos, a fin de que aporten nuevas visiones en el área referida. Asimismo, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

17. Que en cumplimiento a los artículos 17 y 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, el Instituto Electoral a través de la Comisión del PREP, giró oficios de invitación a las siguientes Instituciones Educativas de nivel superior del Estado: Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Unidad Académica de Matemáticas, Unidad Académica de Ingeniería, Instituto Tecnológico de Acapulco, Universidad Americana de Acapulco, Universidad Loyola del Pacífico de Acapulco, con el objeto de que hicieran llegar propuestas de profesionistas, con sus respectivos currículos, susceptibles de ser analizadas por la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares que pudieran tener el perfil para formar parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como también difundiera entre su población académica esta invitación. Derivado de lo anterior, solo las siguientes instituciones dieron respuesta a la solicitud, el Instituto Tecnológico de Chilpancingo y las Unidades Académicas de Matemáticas e Ingeniería, presentando dos propuestas cada una. Derivado de la escasas propuestas presentadas, se realizaron invitaciones directas por parte de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistema y Estadística (Dirección Ejecutiva), a profesionistas cuyo perfil pudiera ser susceptible de análisis para integrar el Comité Técnico Asesor, y de esta manera, se recibieron otros seis currículos más de profesionistas que se interesaron en participar, quienes enviaron sus currículos de manera personal.

18. Que en la reunión de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de fecha 23 de diciembre del año en curso, los integrantes de dicha Comisión aprobaron por unanimidad que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sea integrado por tres miembros; esto atendiendo al artículo 24 de los lineamientos del PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral. En esta misma reunión, fueron analizados los doce currículos que se recepcionaron de profesionistas cuyos perfiles fueron susceptibles de análisis y valoración, observando en todo momento lo establecido en el artículo 23

de los Lineamientos antes señalados, tomando en consideración también el mayor perfil académico.

19. Que derivado del análisis y valoración de los currículos, la Comisión, en la reunión señalada anteriormente, aprobó por unanimidad que los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sean los siguientes profesionistas: Mtra. Mirna Castro Bello, Mtro. Rosendo Guzmán Noguera y Mtro. Félix Molina Ángel; así también la Comisión determinó dejar en lista de reserva a los siguientes profesionistas: Mtro. Lucio Díaz González y Mtro. Reynaldo Hernández Ortiz.

20. Que de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares deberá realizar las funciones siguientes:

1. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales.
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como aspectos logístico-operativos.
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del

8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Consejo General del Instituto Electoral.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales que regulan el Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en dicha materia; a efecto de hacerlo acorde y cumplir con las normas establecidas al respecto.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso k), 180, 199 y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión décima segunda extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2014, procedieron a emitir el siguiente Dictamen:

Se propone al Consejo General la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos a celebrarse el 7 de junio de 2015.

El Comité antes referido será integrado por tres miembros recayendo dicha designación en los **CC. Mirna Castro Bello, Rosendo Guzmán Noguera y Félix Molina Ángel**, derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas fichas curriculares y anexos que lo sustentan corren agregados al presente para todos los efectos a que haya lugar; debiendo actuar como Secretario Técnico de dicho Comité el Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística de este órgano electoral.

El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir del 1 de enero de 2015 y concluirá el 31 de junio del mismo año.

El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para cubrir los honorarios que para tal efecto determine el Instituto Electoral de los integrantes del Comité Técnico Asesor.

Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Dictamen, serán propiedad del Instituto Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

El Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión del programa de Resultados Electorales Preliminares, en la reunión de trabajo celebrada el 23 de diciembre de 2014.

Lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de enero del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____